

La influencia de la educación jurídica en la formación valorativa de los abogados

MARIANA ANAHÍ MANZO*

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo debe entenderse en el marco de investigaciones¹ que se vienen desarrollando en torno a la vinculación existente entre la influencia de la educación jurídica brindada por las facultades de Derecho en la formación valorativa² de los abogados y su posterior repercusión en el campo profesional. Principalmente, se pretende observar y describir cuáles son los móviles internos que guían la conducta de los abogados en el ejercicio cotidiano de su profesión.

La importancia de evaluar dichas circunstancias nos permite realizar un análisis reflexivo en torno al rol que cumplen los profesionales del Derecho en la sociedad. Cabe mencionar que no sólo desempeñan funciones trascendentes directamente relacionadas con el Estado –v. gr., Poder Legislativo, Judicial–, sino que además poseen las herramientas y el conocimiento necesario para generar y reproducir el orden social –función regulativa– o, por el contrario, promover el cambio –función emancipatoria– del Derecho (Santos, 1998).³

* Abogada, ex becaria de pregrado del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FDCS) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Adscripta de la cátedra “B” de “Sociología Jurídica”, FDCS, UNC.

¹ Algunos de los trabajos de las referidas investigaciones son los siguientes: Manzo, 2008; Lista-Brigido, 2002, y Lista-Begala, 2005.

² Se entiende por “orientación valorativa” aquella predisposición para actuar en determinada dirección en situaciones que plantean serios conflictos o contradicciones de valores, intereses, o suponen una ruptura con las interpretaciones dominantes de las funciones del Derecho.

³ B. de Sousa Santos (1998:23) interpreta por “función regulativa” aquella que opera marcando límites en aras de la ordenación de una sociedad, y “función emancipadora” aquella que satisface la idea de libertad que lleva inscripta el ser humano en su condición de animal racional consciente de su finitud.

Desde esta óptica cobra relevancia la educación jurídica, ya que es la principal responsable de la formación de los futuros profesionales y, como tal, es un vehículo del conocimiento y el saber que se transmite a los abogados. Por ello nos preguntamos: ¿La educación jurídica promueve una orientación valorativa de los futuros egresados? ¿Cómo repercute dicha enseñanza en el campo profesional?

Para dar respuesta a nuestros interrogantes, dividiremos nuestra exposición de la siguiente manera: la primera parte de nuestro artículo, que pretende poner en evidencia el sistema educativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba -UNC- y su influencia en las orientaciones valorativas de los estudiantes; la segunda parte del mismo, que procura demostrar la vinculación entre la formación académica recibida con su correlativo ejercicio profesional en el campo jurídico.

A tal efecto se exponen los principales resultados obtenidos del análisis comparativo de dos perfiles diferentes de abogados, a saber: por un lado, aquellos que se desempeñan de manera independiente⁴ en el campo jurídico, y por otro lado, aquellos que representan a las ONG.⁵ Se abordará esta temática desde tres relaciones conflictivas: a) percepción del Derecho; b) percepción del sujeto de derecho; c) percepción de justicia.

2. LA INFLUENCIA DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA EN LA FORMACIÓN DE FUTUROS PROFESIONALES

“Los profesores de Derecho moldean el modo en que los estudiantes deben pensar, sentir y actuar en sus futuros papeles profesionales. Parte de esto se enseña mediante ejemplos, y otra parte se aprende más activamente, a partir de interacciones que son como un curso práctico sobre

⁴ Se utiliza indistintamente el término “abogado independiente” y el de “abogado litigante”.

⁵ Entendemos por ONG, tal como lo define Quezada (1992:325), aquellas organizaciones sociales que “no tienen filiación política, no forman parte del gobierno, no buscan ganancias materiales. Son organizaciones laicas o religiosas, nacionales o internacionales, que surgen de diferentes clases sociales, con objetivos muy precisos y que se diferencian de su deseo de mantener una línea de acción autónoma delante de gobiernos y partidos políticos y por contar con la confianza de la población que atienden”.

el comportamiento típico de un abogado. Este entrenamiento constituye un factor importante en la vida jerárquica de un profesional. Codifica el mensaje de legitimidad de todo el sistema en los detalles más pequeños del estilo personal, de la rutina diaria, de los gestos, del tono de voz, la expresión facial, una plétora de sutiles pormenores que todos deben tener en cuenta" (Duncan Kennedy, 1982:40).

De manera introductoria, hacemos breve referencia sobre algunas de las particularidades más destacadas de la educación jurídica brindada por la Facultad de Derecho de la UNC. Para ello debemos tener en cuenta la existencia de un discurso hegemónico en lo jurídico, a saber: la cosmovisión positivista del Derecho.

Invitamos al lector a acompañarnos en el análisis descriptivo de lo que acontece en las aulas de dicha facultad, y articular, por un lado, las características más sobresalientes del positivismo jurídico con respecto al modelo curricular de la carrera en análisis, y, por otro lado, visualizar la tensión entre el tipo de orientación "racional hacia fines" y el tipo "racional hacia valores" (Weber, 1998).⁶

De manera habitual los alumnos de la Facultad de Derecho se ven expuestos a determinadas prácticas educativas que transmiten reglas implícitas y explícitas de competencia profesional. Dichas prácticas educativas involucran el aprendizaje de roles, de maneras de "pensar, ser y actuar" comunes a todos los individuos que han transitado el mismo camino educativo.

Precisamente, se puede poner en evidencia la existencia de factores que influyen decididamente en la formación y socialización profesional del alumno. Así pues, los contenidos curriculares, los métodos de enseñanza y evaluación, la relación pedagógica entre docente y alumno, la organización institucional, las tradiciones académicas, los ritos, entre otros, son todos factores que influyen en la formación de la subjetividad de los futuros egresados.

Como hemos anticipado, los profesionales del Derecho formados a partir del paradigma positivista adquieren una conciencia e identidad

⁶ Tales conceptos los tomamos de la distinción que Weber (1998) hace al elaborar las tipologías de acción social -racional de acuerdo a fines o valores, afectiva y tradicional y de pensamiento jurídico- para lo cual combina las categorías: racional-irracional y formal-sustantivo o material.

jurídica específica. Investigaciones llevadas a cabo por diferentes autores⁷ coinciden en afirmar la alta eficacia de la educación superior en la formación de un perfil determinado de abogado: aquel que se desempeña como técnico del Derecho y tiende a ejercer su profesión de manera independiente.

Concuerdan con dichas conclusiones las observaciones llevadas a cabo por Lista y Brigido (2002),⁸ quienes aportan indicios contundentes sobre la existencia de un discurso hegemónico positivo dentro de la Facultad de Derecho de la UNC, el cual determina tanto “lo pensable” como “lo impensable”⁹ dentro del campo educativo.

Para una mejor comprensión sobre la influencia del paradigma positivista en la formación de profesionales en el campo jurídico, invitamos al lector a reflexionar sobre las particularidades más sobresalientes de dicha cosmovisión.

La cosmovisión positivista define el Derecho como “un todo ordenado y único conformado por normas racionales, generales y abstractas emanadas del monopolio coercitivo y normativo del Estado”. En consecuencia, el Derecho en su conjunto es percibido como un ordenamiento, esto es, un ente nuevo, diferente a cada una de las normas que lo componen.

Visto así, el ordenamiento jurídico, siguiendo lo expuesto por Bobbio (1993:202), se basa en tres características fundamentales que se le atribuyen: unidad, coherencia y plenitud. La primera de ellas –la unidad– nos lleva directamente a un concepto formal, es decir, al modo en que las nor-

⁷ Agulla, 1990; Cardinaux y González, 2003; Fucito, 1995 y 2000; González y Cardinaux, 2004; Martínez Paz, 1995; UBA, 2003a y b; Vanossi, 1989 y 2000.

⁸ Ver Lista-Brigido, 2002.

⁹ Lo “pensable” es interpretado como el conocimiento jurídico que puede ser legítimamente transmitido y forma parte del proceso y los contenidos propios de la formación de los abogados. Se identifica con lo cotidiano, lo dado, el orden establecido que es aceptado, no cuestionado ni cuestionable. V. gr., la regla básica “pensable” es concebir el Derecho como un sistema normativo que refleja y genera orden. Consecuentemente, lo “impensable” es lo opuesto a lo pensable o legítimo en un contexto determinado, siendo importante, por lo tanto, controlar la brecha existente entre estos dos conocimientos. Lo “impensable” se identifica con la potencialidad de cambio, por la posibilidad de sentar diferentes maneras de concebir el fenómeno jurídico y romper con el orden establecido.

mas han sido establecidas y creadas, siendo el órgano legislativo el poder legitimado por el Estado como la única fuente productora de Derecho.

La segunda característica –la coherencia– es interpretada como la imposibilidad de que existan en el ordenamiento jurídico normas incompatibles entre sí. Así, la compatibilidad de una norma con su ordenamiento es condición necesaria para su validez. Por último, la plenitud implica que las leyes no poseen lagunas,¹⁰ es decir, que el mismo sistema es completo. Estas cualidades del ordenamiento jurídico permiten concebir la existencia del Derecho como un orden autónomo, objetivo, abstracto y separado de la realidad social de la que emana.

De esta manera, el positivismo jurídico permite concebir al Derecho como “ciencia”. Así concebida, la misma se presenta como una ciencia constructivista y deductiva que posee, por un lado, un objeto propio de conocimiento –la norma positiva– y, por otro lado, un método particular –la dogmática jurídica– que permite la elaboración de conceptos fundamentales que se extraen del propio ordenamiento jurídico, y que por dicho motivo no pueden ser puestos en discusión ni objeto de reflexión.

Consecuentemente, mediante una operación lógica deductiva, el jurista debe resolver, a partir de la aplicación analógica de las normas, todos los casos posibles que se le presenten, generando, por un lado, la interpretación –y con ello, la reproducción– del ordenamiento jurídico positivo mediante la aplicación de su propio método hermenéutico, y, por otro lado, la manutención del monopolio del Derecho como un sistema neutral.

Así concebido, el Derecho positivo constituye el máximo instrumento de control y generador de orden social en la modernidad; es por esto que nos preguntamos ¿cómo se articula la enseñanza del Derecho en la institución universitaria?

Cabe manifestar que la evidencia empírica¹¹ ha dado fuertes indicios de que la educación jurídica cumple con la función de ser vehículo del discurso jurídico dominante –iuspositivismo–; de esta manera se afirma

¹⁰ El principio de plenitud se presenta como necesario para conciliar otros dos principios fundamentales asumidos por el positivismo, aquel en virtud del cual los jueces nunca pueden crear Derecho y aquel que prohíbe la posibilidad de que los jueces nieguen dar solución a un caso que corresponda a su jurisdicción (BOBBIO, 1993:210).

¹¹ Ver Lista-Brigido, 2002.

una concepción de un ordenamiento jurídico “abstracto, coherente y consistente”, apartado de las prácticas sociales de donde verdaderamente emana.

El eje particular de la formación de grado del jurista posee una clara tendencia a reducir los espacios curriculares que promueven la formación general “humanista, crítica y reflexiva”, desvinculando la relación del Derecho con la vida social en su conjunto. De esta manera, si se observa el diseño curricular, la estructura de las asignaturas se cataloga con un marcado predominio de lo dogmático jurídico y de la formación de conciencia jurídica positiva, principalmente durante los primeros años de la carrera. Conforme a esto, se observa el dictado de disciplinas estrictamente “jurídicas” produciendo una clara separación –y con ello, desvalorización– del conocimiento calificado como “extrajurídico”.¹²

Asimismo, el predominio de la racionalidad instrumental en la enseñanza jurídica es una de las características más sobresalientes. La misma se identifica con enfatizar y reducir el conocimiento jurídico a la transmisión de textos, preferentemente la ley y subsidiariamente la doctrina y la jurisprudencia. De esta manera, la cosmovisión del abogado se ve reducida a un análisis unidimensional de los conflictos sociales. La aplicabilidad de la normativa vigente a un caso concreto es la manera de resolver “formalmente” las cuestiones jurídicas.

La fortaleza del modelo jurídico formal y técnico reside justamente en considerar al Derecho como un “sistema neutral”, apartándolo de la idea de ser un “instrumento ideológico”. Consecuentemente, se invisibilizan las “relaciones de poder” que él mismo ostenta, sesgando al campo de lo “extrajurídico” todo tipo de reflexión con respecto a las “consecuencias económicas, políticas y sociales” que se derivan de la aplicabilidad de las leyes y el accionar judicial. Es por esto que la “notoria ausencia de transmisión de contenidos valorativos” en el currículum de abogacía genera una profunda identidad o conciencia jurídica acrítica y neutral que promueve una determinada forma de “ver, conocer y ejercer el Derecho”.

¹² Podemos mencionar algunas de las materias entendidas como estrictamente “jurídicas” como son el “Derecho Penal o Civil”. Por el contrario, las asignaturas denominadas “extrajurídicas” son aquellas como la “Filosofía del Derecho o la Sociología Jurídica” que se encuentran desvalorizadas dentro de la institución educativa.

Se concibe así la reproducción y fortalecimiento de la identidad profesional orientada racionalmente hacia fines y no hacia valores (Weber, 1998), contribuyendo a la formación de un perfil profesional, a saber: “el técnico en Derecho”. Es la propia capacidad de la instrumentalidad formal y su potencialidad para generar orden y creencias sobre la legitimidad de la autoridad, lo que hace del Derecho y la enseñanza jurídica una herramienta potencialmente apta para consolidar la reproducción del sistema.

Invitamos a la lectura de la siguiente cita que, a nuestro criterio, permite resumir lo anteriormente expuesto:

“A partir de esta característica el jurista se convierte en una suerte de ingeniero social, o sea en un estudioso que por medio de su conocimiento puede intervenir sobre la realidad social controlándola, modificándola y dirigiéndola. Se estima que quien pretende tener un conocimiento capaz de predecir cuáles son los problemas y cuáles las soluciones que permiten librarse de los mismos –profecía de la salvación, en términos de Bourdieu (1989:43)– en vez de ayudar a las personas a tener un mayor control y libertad sobre sus vidas, las objetiva, las controla y, consecuentemente, reduce el ámbito de libertad en el cual las mismas se desenvuelven tal como lo explica Barman (1994b:217)”.

3. EL CAMPO PROFESIONAL

Nos proponemos en este apartado exponer las conclusiones más relevantes con respecto a las orientaciones valorativas de los abogados en el ejercicio de su profesión.¹³ Para ello debemos recordar que nuestro artículo tiene por objetivo principal realizar un análisis comparativo de dos perfiles de abogados diferentes: por un lado, aquellos que se desempeñan de manera independiente en la profesión y, por otro lado, aquellos que lo hacen en una ONG.

¹³ Los datos sobre las percepciones valorativas de los abogados litigantes fueron obtenidos entre 1998 y 2005, utilizando diversas técnicas de recolección, tanto cuantitativas como cualitativas, aplicadas a abogados de la ciudad de Córdoba capital (12); las mismas fueron realizadas por Carlos A. Lista, Silvana Begala y Ana M. Brigido, 2002. Los datos sobre las percepciones valorativas de los abogados de ONG fueron obtenidos entre 2006 y 2008, por Mariana A. Manzo, 2008, siguiendo el mismo método de recolección.

La razón de analizar el ejercicio profesional de ambos perfiles de abogados, reside en observar si existen diferencias en los móviles que guían su conducta en el campo jurídico. Tomamos como punto de referencia la influencia de la educación jurídica en la formación de identidad y conciencia jurídica, con su correlativa articulación en el campo profesional. Para ello dividiremos nuestra exposición en tres relaciones conflictivas, a saber: 3.1) la percepción del Derecho; 3.2) la percepción del sujeto de derecho; 3.3) la percepción de justicia.

3.1. LA PERCEPCIÓN DEL DERECHO

La primera reflexión que nos concierne en esta dimensión es aquella que pone en evidencia la existencia de dos cosmovisiones contradictorias con respecto a la percepción del derecho en el campo jurídico: a) por un lado, la visión iuspositivista, relacionada con el discurso hegemónico de la enseñanza jurídica; b) por otro lado, la cosmovisión alternativa del Derecho, que promueve la ruptura de los presupuestos positivistas, poniendo en duda todo lo que se encuentra normatizado y oficialmente consagrado como jurídico a través de un constante pensamiento reflexivo y crítico (Wolkmer, 1997:54). De esta forma, nos situamos en la tensión existente entre un “Derecho racional-formal” y un “Derecho material” (Weber, 1998), siendo este último aquel que incorpora elementos valorativos e ideológicos expresos como son la costumbre, los usos y las creencias sociales, que hacen a las propias prácticas comunitarias.

Trayendo a colación las conclusiones obtenidas en investigaciones precedentes (Lista y Brigido, 2002), podemos recordar que la formación académica recibida por los alumnos de Derecho promueve la formación de un tipo de conciencia jurídica específica: “la de un técnico en Derecho”. Las observaciones sobre el desempeño profesional de los abogados litigantes han dado fuertes indicios de que los mismos tienden a reproducir los presupuestos positivistas y por lo tanto de conducir su conducta –en el desempeño profesional– a través de una lógica racional e instrumental.

Las consecuencias de orientar su conducta profesional de manera instrumental implica, por un lado, concebir al Derecho desde una perspectiva dogmática, esto genera en los abogados liberales una fuerte convicción de que el Derecho posee una sola fuente de producción, la ley

emanada de un órgano del Estado habilitado a tal efecto -v. gr., Poder Legislativo- y que debe sólo ser aplicada e interpretada a través de un procedimiento lógico formal. La segunda consecuencia que se evidencia es la separación entre el “deber ser”¹⁴ relacionado con lo estrictamente normativo y el “ser” que hace a lo fáctico, a la realidad de donde emana la norma jurídica, produciendo una nítida descontextualización de la norma de su contexto social.

Esto lleva a los abogados independientes a la aplicación del Derecho de acuerdo a la legalidad y a la adecuación a la forma del procedimiento, independientemente de la legitimidad de dicha subsunción al caso concreto. En opinión de Bobbio (1993:137), el resultado de estos efectos es un jurista teórico más preocupado por la lógica y la estética del sistema que contribuye a construir que por las consecuencias prácticas de sus construcciones.

Frente a esta cosmovisión, se evidencia en el campo jurídico otra forma de concebir al Derecho -denominada “Derecho alternativo”- que rompe con los principales presupuestos del positivismo jurídico. Los datos empíricos en torno a los valores que orientan la conducta de los abogados de ONG dan fuertes indicios de la vinculación entre los principales presupuestos de esta cosmovisión y la manera de abordar el fenómeno jurídico por dichos abogados.

Consecuentemente, los adherentes a dicho paradigma sostienen una concepción teórica crítica, la cual reconoce como dimensión de juridicidad a las manifestaciones de la realidad -del mundo del ser- que generan un imperativo vinculante a la comunidad por ser prácticas consuetudinarias reconocidas por la tradición social.¹⁵ Se apartan, de esta manera, de la visión iuspositivista -deber ser-. Una segunda consecuencia es la lucha constante de sus representantes por generar una ruptura del mo-

¹⁴ El “deber ser” es aquella categoría imperativa que regula y sanciona conductas pre-establecidas en el discurso formal-legal.

¹⁵ Siguiendo lo expuesto por Wolkmer (1997:214), dichos sujetos poseen “capacidad de autoorganización y autodeterminación, interconectadas por formas de vida con intereses y valores comunes, compartiendo conflictos y luchas cotidianas que expresan privaciones y necesidades por derechos, legitimándose como fuerza transformadora del poder e instituyente de una sociedad democrática, descentralizadora, participativa e igualitaria”.

nopolio del Derecho por parte del Estado,¹⁶ dando lugar a la función emancipatoria del Derecho (Santos, 1998).

Esto lleva a concebir el fenómeno jurídico desde una dimensión plural, como un instrumento de cambio social, generador y productor de un nuevo espacio comunitario, caracterizado por lo público, lo descentralizado y lo participativo.

A modo de síntesis, estimamos conveniente expresar la siguiente reflexión: los abogados liberales orientan su conducta a través de una racionalidad formal e instrumental, consecuencia que se desprende principalmente de la reproducción los presupuestos del paradigma positivista en el campo jurídico. En contrario, los abogados de ONG orientan su conducta a través de la búsqueda de medios alternativos a la aplicación de la ley vigente y con ello la satisfacción de intereses colectivos, dando lugar a una orientación racional-valorativa de su conducta.

3.2. LA PERCEPCIÓN DEL SUJETO DE DERECHO

La segunda relación conflictiva a tratar hace referencia a la concepción del “sujeto de derecho”. Basta recordar que esta temática se encuentra íntimamente relacionada con las diferentes cosmovisiones de Derecho a la cual se adhiera uno u otro perfil de abogado.

De los datos empíricos obtenidos y del análisis comparativo realizado de los mismos, se puede afirmar que prácticamente existe unanimidad en considerar que el vínculo que se genera entre el abogado y el individuo que solicita la opinión profesional es concebido de manera diferenciada por ambos perfiles de profesionales.

En esta dirección, los abogados de ONG niegan tener una vinculación contractual con el cliente que solicita su servicio profesional. Consecuentemente, se pueden advertir dos circunstancias: a) su relación es planteada en términos de igualdad “de sujeto a sujeto”; b) se considera, por lo

¹⁶ La función del Derecho en la cosmovisión positivista se caracteriza por ser una función eminentemente regulativa del Derecho, a saber, aquel identificado como un instrumento de control social generador de orden y reproductor del statu quo de la sociedad. Dicha función regulativa entra en tensión a través de la función emancipadora del Derecho, propia de la cosmovisión alternativa, que visualiza al Derecho, ya no como un instrumento de control social, sino, por el contrario, como una herramienta de expansión y generadora de cambio social.

tanto, que el conocimiento del Derecho no es algo que se transmite unilateralmente del profesional al cliente sino, por el contrario, se construye, se aborda y se resuelve dinámicamente entre ambos individuos.

Si pasamos ahora a considerar lo expuesto por los abogados liberales, en ningún momento pusieron en tela de juicio la vinculación unidireccional de “profesional-cliente”. Se evidencia que: a) los mismos sientan un vínculo contractual con su cliente, quien solicita la prestación de un servicio en particular; b) su concepción del conocimiento es vista de manera individual, cuya transmisión se realiza unilateralmente: “desde quien posee el conocimiento específico para abordar el fenómeno jurídico, interpretando y aplicando la normativa vigente al caso concreto, hacia quien no posee dicho conocimiento”.

Parece necesario señalar la correlación entre los principios del positivismo jurídico, la formación académica recibida y su posterior aplicación en el campo profesional. El discurso jurídico dominante -v. gr., iuspositivismo- es “vehículo” por medio del discurso pedagógico -que se establece en la institución educativa- con sus evidentes consecuencias en el campo profesional, v. gr., concepción sobre el sujeto de derecho que abordan los abogados liberales.

Si a ello adicionamos las reflexiones vertidas por los abogados de las ONG, ampliamente se evidencia el paralelismo entre la concepción alternativa del Derecho con la manera de abordar el vínculo profesional. La concepción del sujeto de derecho, en efecto, no podría distar de la expuesta, ya que los mismos interpretan que el Derecho no posee una sola fuente de producción jurídica sino, por el contrario, el mismo surge de las prácticas sociales. En consecuencia, las mismas prácticas comunitarias sólo pueden ser interpretadas desde una visión conjunta, ponderando intereses en común que poseen tanto el abogado de ONG como el individuo que solicita su colaboración.

3.3. LA PERCEPCIÓN DE LA JUSTICIA

El siguiente y último punto comparativo que pasaremos a sintetizar es el referente a la visión de justicia que poseen ambos perfiles de abogados entrevistados. Basta tener presente que en conjunto se abordará la temática de la “justicia como valor”. Sentado ello, traemos a colación

las siguientes reflexiones expuestas por los abogados liberales en torno a la temática que nos concierne: a) Se advierte que existen motivaciones iniciales que influyen en la elección de la carrera de abogacía caracterizando la noción de justicia como “valor”. Sin embargo, durante el cursado, la idea respecto de la justicia y su relación con el Derecho se relativizan, generando poca reflexión sobre el contenido de la misma. b) Existe una fuerte presencia de un concepto formal de justicia, la misma es abordada desde una noción instrumental a medida que se avanza en la carrera y el ejercicio de la profesión. En consecuencia, la noción de justicia se separa de su contenido sustancial, generando la disociación de la utilización del Derecho con la idea de realización de justicia. c) Se refuerza dicha instrumentalidad cuando el Derecho, como herramienta en manos del abogado, es identificado solamente con intereses particulares sin atender a la satisfacción de otro tipo de valores.

En similar valoración abordaremos lo expuesto por los abogados de ONG con respecto a la noción de justicia en las diferentes etapas anteriormente mencionadas: a) Se observa claramente la noción de justicia como valor en las expectativas y motivaciones iniciales que influyeron en la determinación de la vocación jurídica de los entrevistados. b) A medida que existe un progresivo avance en el cursado de la carrera de abogacía, se evidencian ciertas contradicciones entre la noción ideal de justicia que ostentan inicialmente los entrevistados y la ausencia de transmisión de su contenido en el ámbito universitario -v. gr., transmisión de un concepto formal de justicia-. Esto lleva a la búsqueda y la satisfacción de sus intereses valorativos a través de la realización de diferentes actividades fuera de la currícula académica. c) Se evidencia en el desempeño profesional una idea de “justicia sustancial”, ligada a compromisos valorativos expresos, que orientan su conducta, tanto en lo personal como en lo profesional. En efecto, la constante búsqueda de la realización de justicia se realiza por medio de la representación de intereses colectivos y la formación de una sociedad más justa y democrática.

A esta altura, resulta conveniente realizar una síntesis del punto desarrollado, advirtiendo que “existe una clara tensión entre la percepción valorativa de la justicia en ambos perfiles de abogados. Como se puede observar en las reflexiones expresadas anteriormente, los abogados liberales poseen una noción instrumental y formal de la justicia que se evi-

dencia al momento de desempeñarse como profesionales en el campo jurídico. La misma noción instrumental de la justicia se resume en la subsunción de la ley vigente a un caso concreto, independientemente de los intereses colectivos que se satisfagan o se perjudiquen. *A contrario sensu*, podría concluirse que los abogados de ONG definen la justicia a través de la adhesión expresa a valores, otorgándole un elemento sustancial a la formalidad conceptual. Evidentemente esto conduce a la tensión entre un Derecho formal y abstracto y a un Derecho material”.

Antes de dar por concluido el abordaje de la dimensión de la justicia, resulta pertinente, para un análisis profundo de la cuestión, preguntarse dónde es ubicada la justicia, quién o quiénes se encargan de ella. Partiendo del análisis realizado, se observa que la justicia es ubicada y representada por diferentes sujetos, en uno u otro perfil de abogado. En esta dirección se entiende que la noción de justicia en el abogado independiente se reduce a un concepto formal e instrumental, lo cual lleva a la pérdida de contenido valorativo y a la falta de consideración de la misma en la actividad profesional. El lugar de la justicia, en efecto, es trasladado a la figura del juez, quien debe administrar justicia conforme a Derecho, lo que implica exigir, por la mayoría de las partes interesadas, la aplicación de la ley, la garantía del debido proceso y el comportamiento ético de las partes en el mismo. Sin embargo, en algunos casos puntuales se puede visualizar la petición en juicio de llegar a la justicia sustancial a criterio del juez.

Como hemos anticipado, la justicia para los abogados de ONG es la fuente movilizadora de su conducta. La misma se relaciona con una expresa adhesión a valores comunitarios. Es por esto que la actuación profesional de los abogados se relaciona con la búsqueda de una “verdad real” identificada con la lucha y representación de intereses colectivos y de clases más desfavorecidas. Cabe puntualizar que dicha noción no es trasladada a la figura del juez, sino, por el contrario, se efectiviza en la propia ciudadanía y en la responsabilidad individual que se ostenta como sujetos pertenecientes a una comunidad.

4. CONCLUSIÓN

Conforme a lo desarrollado en nuestro trabajo podemos dar por finalizado el análisis comparativo de las percepciones valorativas de los aboga-

dos. Efectuaremos un breve repaso de las cuestiones más trascendentes de nuestra exposición, haciendo mención de aquellas sobresalientes.

Para esto, consideramos, en primer término, que el desarrollo de nuestra investigación permitió dar continuidad a una línea de trabajo que se estaba llevando a cabo en el ámbito de la sociología jurídica. La importancia de abordar este campo de análisis implica articular la formación académica recibida por los alumnos de la Facultad de Derecho y su correlativa influencia en el campo profesional, siendo la formación de conciencia jurídica una temática trascendente para nuestra actualidad.

Basta con mencionar la importancia de conocer el proceso de socialización profesional, el cual posibilita realizar una evaluación tanto de la calidad educativa como de la institucional, contribuyendo a reforzar, o cambiar, las prácticas educativas íntimamente relacionadas con el desempeño profesional y las orientaciones valorativas de los egresados.

En segundo término, sin pretender ahondar en las reflexiones comparativas de ambos perfiles de abogados desarrolladas a lo largo del artículo, y sólo de manera sintética, queríamos traer a colación algunos puntos de reflexión, a saber:

Conforme a la evidencia empírica analizada, se nos posibilitó inducir la existencia de diferencias sustanciales en las orientaciones valorativas de ambos perfiles de abogados en el ejercicio de su profesión. Dichas diferencias pueden visualizarse en la manera en que estos profesionales orientan su conducta en el campo jurídico, articulando, por un lado, las orientaciones racionales hacia fines con la conducta de abogados liberales, y, por otro lado, las conductas racionales hacia valores con los abogados de ONG (Weber, 1998).

Llevadas estas inducciones al campo práctico, se evidencia una adhesión acrítica a los presupuestos positivistas, y una reproducción de los mismos en el desempeño profesional del abogado litigante, el cual es coherente con las prácticas institucionales y educativas recibidas en la Facultad de Derecho. Recordamos que dicha socialización educativa no favorece una orientación valorativa que contradiga las ideas dominantes sobre la función del Derecho y esto se manifiesta claramente en la forma en que se comportan profesionalmente los abogados indepen-

dientes. Se confirma, de esta forma, una notoria ausencia de contenidos referidos explícitamente a valores y a problemas axiológicos.

Respecto a los abogados de ONG, se observa que los mismos poseen una alta convicción ideológica y política, lo que genera contradicciones y ambigüedades durante el cursado de la carrera de Derecho. Se evidencia una constante tensión entre la formación instrumental y formal, propia de la socialización educativa, y la concepción de Derecho material o sustancial (Weber, 1998:603) que ellos manifiestan.

En efecto, se advierte que el desempeño profesional en las organizaciones permite hacer uso de lo jurídico de manera alternativa a los estándares sociales, visualizando los abogados de ONG al Derecho como una herramienta al servicio de la política e ideología, en representación de causas sociales. Se genera, por lo tanto, rupturas con el perfil tradicional del abogado, aquel que es identificado como un profesional técnico en Derecho.

En conclusión, se da por finalizada la presente exposición, ya que no es intención de la autora expresar un juicio valorativo sobre lo analizado, sino dotar al lector de la información y posturas relativas a la temática observada a fin de que él mismo juzgue sobre la trascendencia de la función que cumple la educación jurídica en la actualidad. Nuestra humilde intención es, en fin, contribuir con el análisis crítico sobre la enseñanza del Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- AGULLA, Juan Carlos, *El profesor de Derecho. Entre la vocación y la profesión*, Buenos Aires, Cristal, 1990.
- BAUMAN, Zygmunt, *Pensando sociológicamente*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1994, pp. 7-24.
- BOBBIO, Norberto, *El positivismo jurídico*, Madrid, Debate, 1993.
- BRIGIDO, A. M., "La enseñanza del Derecho: qué piensan los protagonistas", en *Ponencia presentada en el III Congreso de Sociología Jurídica*, Buenos Aires, 2002.
- BRIGIDO, A. M y A. TESSIO CONCA, "Los abogados en el ejercicio de la profesión y su perspectiva sobre la formación profesional", en *Actas del V Congreso de Sociología Jurídica*, Santa Rosa, La Pampa, 2004, pp. 659-667.

LA INFLUENCIA DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA EN LA FORMACIÓN VALORATIVA DE
LOS ABOGADOS

MARIANA ANAHÍ MANZO

BUSTELO GRAFFIGNA, Eduardo, "El abrazo", en *Reflexiones sobre las relaciones entre el Estado y los Organismos No Gubernamentales*, en *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Buenos Aires, 1998.

CAPELLA, J. R., "La crisis actual de la enseñanza del Derecho en España", en VV. AA., *La enseñanza del Derecho*, Seminario de Profesores de la Facultad de Derecho, Institución "Fernando el Católico", Zaragoza, España, 1985, pp. 27-28.

CARDIUX, Nancy y Manuela GONZÁLEZ, "El Derecho que debe enseñarse", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 1, nro. 2.

DURKHEIM, Emile, *Historia de la educación y de las ideas pedagógicas. La evolución pedagógica en Francia*, Madrid, Ediciones de la piqueta, 1992.

FUCITO, Felipe, *El profesor de Derecho en la Universidad de Buenos Aires y Nacional de La Plata. Un estudio comparativo*, La Plata, UNLP, 2000.

GONZÁLEZ, Manuela y Nancy CARDIUX, "La formación docente universitaria y su relación con los 'modelos' de formación de abogados", en *Cursos y de formaciones docentes*, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2004.

KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1995.

KENNEDY, Duncan, "Legal Education s training for Hierarchy", en *The Politics of Law. A Progressive Critique*, New Cork, Panteón Books, 1982, pp. 40-61.

LISTA, C. y A. M. BRIGIDO, *La enseñanza del Derecho y la formación de la conciencia jurídica*, Córdoba, Sima Ediciones, 2002.

LISTA, C. y S. BEGALA, "El discurso jurídico de la enseñanza jurídica: entre lo instruccional y lo regulativo", en *VI Congreso de Sociología Jurídica*, Buenos Aires, 2005.

LISTA, Carlos A., "Acceso, permanencia y egreso de las carreras de abogacía de la Universidad Nacional de Córdoba: tendencias y perspectivas", en *Anuario VI del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba*, 2002.

– *El proceso socializador de los profesionales del Derecho: análisis de los objetivos de la enseñanza*, Informe presentado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba, 1998.

– "Ingreso, matrícula y egreso de las carreras de abogacía en la Argentina: tendencias y perspectivas", en *Actas II Congreso Nacional de Sociología Jurídica*, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2001, pp. 805-816.

- MANZO, Mariana, *Influencia del actual modelo de enseñanza jurídica en las orientaciones valorativas del ejercicio profesional: análisis comparativo entre abogados litigantes y abogados representantes de ONG*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, 2007-2008.
- MARTÍNEZ PAZ, Fernando, *La enseñanza del Derecho*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Educación, 1995.
- QUEZADA, Sergio, *Del anonimato al protagonismo: los Organismos No Gubernamentales y el éxodo centroamericano*, Academia de Derechos Humanos, México, 1999, p. 325.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, *La globalización del Derecho*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1998.
- TESSIO, Adriana, *Código y reglas en el proceso de formación profesional. Experiencias académicas de los estudiantes de abogacía de la Universidad Nacional de Córdoba*, Mimeo, 2003.
- VANOSSI, Jorge Reinaldo, "¿Es posible un debate racional sobre educación universitaria?", en *La educación, política de Estado*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y Academia Nacional de Ciencias Córdoba, Advocatus, 2000, pp. 31-48.
- *Universidad y Facultad de Derecho: sus problemas*, Buenos Aires, Eudeba, 1989.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1998.
- WOLKMER, Antonio, *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura en el Derecho*, São Paulo, Alfa Omega, 1997.